

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA N° 066-2021****06 DE SETIEMBRE DEL 2021****SESIÓN ORDINARIA****ORDEN DEL DÍA**

- 1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**
- 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES N° 057-2021, 058-2021, 059-2021, 060-2021 Y 061-2021.**
- 4.- APROBACIÓN FODA DEL PLAN ESTRATÉGICO 2022-2026.**
- 5.- OFICIO GG-1074-2021 SOBRE PROYECTO LEY 21639.**
- 6.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS MERCADEO Y VENTAS.**
- 7.- AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE OPERACIÓN COMERCIAL.**
- 8.- INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-014-2021 ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DEL PROCESO JUDICIAL EXPROPIACIÓN DE LOTE A SEGREGAR DUELAS AGROPECUARIAS S.A. Y ACTIVIDADES DE CONTROL.**
- 9.- INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-016-2021 ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DE RECLAMOS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A JASEC.**
- 10.- ADVERTENCIA AUDI-ADV-023-2021 SOBRE PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE JEFATURAS.**
- 11.- AUDI-326-2021 REVISIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS PARA EL PAGO DE DIETAS DE JUNTA DIRECTIVA.**
- 12.- OFICIO AUDI-281-2021 ATENCIÓN DE ACUERDO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE AUDITORÍA Y ASUNTOS LEGALES.**
- 13.- GG-AJ-217-2021 ATENCIÓN DE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUESADA.**
- 14.- CORRESPONDENCIA.**
  - ACTA 164 DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TORO 3.**



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 066-2021**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Al ser las dieciocho horas del día lunes seis de setiembre del año dos mil veintiuno, están presentes a través de la plataforma virtual webex, Rita Arce Láscarez, quien preside, Carlos Astorga Cerdas, secretario, Lizandro Brenes Castillo, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Ester Navarro Ureña y Elieth Solís Fernández.

**INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las dieciocho horas con tres minutos ingresó el Director Raúl Navarro Calderón, Vicepresidente. Además, participan los señores: Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General Interino, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. José Pablo Salas Ramírez, Auditor Interno a.i. y la Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva. ....

**ARTÍCULO 1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se da inicio a la sesión con el quórum respectivo.....

**ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El director Astorga Cerdas solicita modificar el orden, para que se coloque en cuarto lugar la aprobación FODA del Plan Estratégico 2022-2026. El Director Rodolfo Sanabria solicita se invierta el orden de los artículos del Área Comercial, para que se presente primero el Informe de Implementación de Iniciativas Mercadeo y Ventas y posteriormente el Avance de Implementación Plan de Operación Comercial. La Directora Arce Láscarez solicita la incorporación en la agenda del Oficio GG-1074-2021 sobre Proyecto de Ley 21.639. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme con siete votos presentes....**

1.-	<b>VERIFICACIÓN QUÓRUM.</b>
2.-	<b>APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</b>
3.-	<b>REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES N° 057-2021, 058-2021 059-2021, 060-2021 Y 061-2021.</b>
4.-	<b>APROBACIÓN FODA DEL PLAN ESTRATÉGICO 2022-2026.</b>
5.-	<b>OFICIO GG-1074-2021 SOBRE PROYECTO LEY 21639.</b>
6.-	<b>INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS MERCADEO Y VENTAS.</b>
7.-	<b>AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE OPERACIÓN COMERCIAL.</b>
8.-	<b>INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-014-2021 ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DEL PROCESO JUDICIAL EXPROPIACIÓN DE LOTE A SEGREGAR DUELAS AGROPECUARIAS S.A. Y ACTIVIDADES DE CONTROL.</b>
9.-	<b>INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-016-2021 ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DE RECLAMOS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A JASEC.</b>
10.-	<b>ADVERTENCIA AUDI-ADV-023-2021 SOBRE PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE JEFATURAS.</b>
11.-	<b>AUDI-326-2021 REVISIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS PARA EL PAGO DE DIETAS DE JUNTA DIRECTIVA.</b>
12.-	<b>OFICIO AUDI-281-2021 ATENCIÓN DE ACUERDO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE AUDITORÍA Y ASUNTOS LEGALES.</b>
13.-	<b>GG-AJ-217-2021 ATENCIÓN DE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUESADA.</b>
14.-	<b>CORRESPONDENCIA.</b> <b>- ACTA 164 DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TORO 3.</b>

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

	- <b>OFICIO MOUR-SCM-0838-2021 SOBRE SOLICITUD DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO.</b>
<b>15.-</b>	<b>ASUNTOS VARIOS.</b>

**ARTÍCULO 3.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES N° 057-2021, 058-2021 059-2021, 060-2021 Y 061-2021.**

**SE ACUERDA: de manera unánime afirmativa, con siete votos presentes. ....**

**3.a.- Aprobar las actas de las sesiones ordinarias N°057-2021, 058-2021 059-2021, 060-2021. ....**

**3.b.- Dar por recibida el acta correspondiente a la sesión ordinaria N°061-2021 y trasladar su aprobación para una próxima sesión. ....**

**ARTÍCULO 4.- APROBACIÓN FODA DEL PLAN ESTRATÉGICO 2022-2026. ....**

Se conoce oficio N° GG-1071-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al artículo 4.b. de la sesión ordinaria N° 064-2021, celebrada el 30 de agosto de 2021. ....

Para este punto se encuentra presente la Licda. Jennifer Solano Abarca, Profesional Planificación Institucional, quien mediante diapositivas presenta lo correspondiente. ....

Inicia doña Jennifer Solano indicando que con relación a lo discutido en la sesión N° 064-2021, el día de hoy se presenta el FODA del Plan Estratégico, de acuerdo con las observaciones recibidas por parte del señor Gutiérrez Pimentel en el segmento financiero, las cuales se presenta de forma subrayada. ....

Agrega doña Rita Arce que por su parte tiene observaciones, sin embargo se le dificultó poder enviarlas previo a la sesión, por lo tanto, considera conveniente irlas presentando conforme se avanza con la presentación. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Resalta don Luis Gerardo Gutiérrez que por su parte remitió al Departamento de Planificación el FODA del Plan Estratégico 2018-2022, puesto que en éste hay toda una serie de elementos y argumentos que no han sido ejecutados, y que es de suma importancia retomarlos e incorporarlos en el FODA 2022-2026. Adicionalmente realizó una serie de comentarios sobre distintos temas.....

Comenta don Cristian Acuña que el FODA que se está presentando ante la Junta Directiva, obedece a todo un análisis de benchmarking y otros elementos, ante lo cual es válida la posición del señor Gutiérrez Pimentel en el sentido de que se valoren los factores que son trascendentales para la institución. Aunado a eso es importante contemplar que para llegar al punto se debe de realizar un análisis y una estrategia bien definida, para lo cual hay elementos que no fueron considerados en la realización de dicho FODA. ....

Interviene la señora Solano Abarca para indicar que la base utilizada para el FODA que actualmente se presenta es del benchmarking que generaron los compañeros, así como del FODA vigente (2018-2022). ....

Procede doña Jennifer Solano con la presentación de los cambios realizados a la presentación según lo expuesto en la sesión anterior. Dichos ajustes se encuentran debidamente resaltados: .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****Revisión del Análisis FODA y retroalimentación de la Junta Directiva****Plan estratégico 2022-2026****Planificación Institucional****06 de setiembre 2021****Análisis FODA por perspectiva****Según Balanced Scorecard****Plan estratégico 2022-2026**

## Capacidad organizacional

**1. Fortalezas: (Factores internos) .....**

1. El equipo gerencial y el recurso humano de JASEC, dispone de experiencia, conocimiento, habilidades y dominio de las actividades por ejecutar. ....
2. Existe normativa oficializada, gestión de actividades y riesgos documentados en un sistema gestión empresarial. ....
3. Existencia de infraestructura de energía e Infocomunicaciones que abarca gran parte de la zona de concesión. ....
4. Tener una zona de concesión para el sector de energía. ....
5. Datacenter y servidores virtualizados como infraestructura tecnológica. ....

**Debilidades: (Factores internos)**

1. Falta de visión y dirección estratégica y operativa de tecnologías de información y comunicación. ....
2. Ausencia de la figura de subgerente que le permita apoyo a las áreas adscritas. ....
3. La cultura organizacional presenta variables que deben ser atendidas en el corto y mediano plazo. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

4. Problemas de comunicación interna (asertiva, empática). .....
5. Disponibilidad de recursos necesarios para gestionar los resultados de las variables del estudio de clima laboral. ....
6. Brecha tecnológica, que limita la integración de sistemas, automatización de actividades y poco desarrollo de aplicaciones para el apoyo en la toma de decisiones. ....
7. Pérdida de competitividad y no optimización de costos de operación por ausencia de un Sistema de Contabilidad de Costos y de un Sistema de Información Integrados. ....
8. Deficiencia en la gestión integral y oportuna del recurso tecnológico. ....

**Oportunidades: (Factores externos)**

1. Ofrecer servicios de valor agregado con la misma infraestructura tecnológica de Infocomunicaciones. ....
2. La tecnología puede dar más y mejores servicios a los clientes y generar procesos más eficientes. ....
3. Incorporarnos a los cambios de transformación digital en la industria para tener igualdad de condiciones y facilitar las gestiones diarias. ....
4. Infraestructura actual es propicia para introducción de nuevos productos y servicios en los diferentes negocios. ....
5. Convenios y alianzas empresariales con Instituciones públicas y privadas que le permitan acceder a infraestructura y conocimiento. ....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

6. Atracción de recurso humano idóneo con un nivel de desarrollo elevado de competencias blandas. ....
7. Disponibilidad en el mercado de soluciones tecnológicas que faciliten la gestión institucional. ....

**Amenazas: (Factores Externos)**

1. Poco interés de los oferentes externos en la participación de procesos de reclutamiento y selección. ....
2. Factores y decisiones políticos que afecten negativamente los intereses de JASEC.
3. Fuga del talento humano ocasionado por el incremento en la competencia de mercados y apertura del sector eléctrico y telecomunicaciones. ....
4. Lineamientos de entes reguladores orientados a restringir el gasto público sin estudios técnicos que consideren la situación específica de JASEC. ....
5. Impacto de desastres naturales que podrían generar pérdida parcial o total de la infraestructura tecnológica y pérdida de vidas humanas. ....

**Procesos internos****Fortalezas (Factores internos)**

1. Los servicios ofrecidos por la institución alcanzan y mantienen altos índices de calidad en la infraestructura eléctrica y de Infocomunicaciones. ....
2. Capital Humano. ....

**Debilidades: (Factores internos)**

1. Problemas en el aprovisionamiento oportuno de materiales. ....
2. Gestión oportuna de los procesos internos. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

3. Falta de gestión en la administración de proyectos. ....
4. La institución no cuenta generación suficiente para exportar energía cuando la apertura del mercado lo permita. ....

**Oportunidades: (Factores externos)**

1. Fortalecimiento del marco normativo jurídico de JASEC ante las instancias legislativas. ....
2. Adopción de buenas prácticas tomadas de empresas que han alcanzado el éxito en sus operaciones. ....
3. Desarrollar proyectos AMI que permita nuevas opciones de negocio. ....
4. Electrificación del transporte que llevará a nuevas opciones de venta de energía y a generar nuevas opciones de servicios. ....
5. Almacenamiento de energía por batería. ....
6. Desarrollo de nuevos negocios asociados a la generación Distribuida para autoconsumo. ....
7. Digitalización de los servicios que mejore la experiencia de clientes internos y externos que presta JASEC en todas sus áreas. (especificar en áreas). ....

**Amenazas: (Factores externos)**

1. La legislación y reglamentación (regulatoria) existente no toma en cuenta una serie de parámetros que son propios de redes FTTH como la de JASEC, por lo que muchos aspectos de la operación normal de la red se ven afectados por esta situación. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

2. Limitaciones que se generan por las regulaciones tarifarias que definan los entes reguladores. ....
3. No se cuenta con un área regulatoria que se encargue de dar seguimiento a los temas relacionados en la materia. .....

**Clientes****Fortalezas: (Factores internos)**

1. Buena imagen de JASEC en los servicios que brinda dentro de la zona servida. ....

**Debilidades: (Factores internos)**

1. Problemas en la atención comercial referentes a la aplicación de normativa contractual. ....
2. No se cuenta con definición de herramientas requeridas para el uso de las alianzas empresariales. ....
3. Los programas de fortalecimiento de marca no han contribuido para que JASEC sea reconocida a nivel nacional como una empresa de tecnología. ....

**Oportunidades: (Factores externos)**

1. Establecimiento de alianzas estratégicas con empresas posicionadas en el mercado puede permitir un mayor conocimiento y detalle del manejo de un negocio nuevo para JASEC. ....
2. La apertura del mercado eléctrico permitirá ofrecer variedad de servicios complementarios. ....
3. Participación activa de JASEC en grupos de interés como cámaras, asociaciones empresariales, municipalidades servidas, empresas del sector de energía, entre

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

otros. ....

4. Desarrollo de campañas de mercadeo intensivas que den a conocer las bondades de los servicios que brinda JASEC y por consiguiente se promueva la atracción de más abonados a la zona servida. ....
5. Facilidad en el acceso a los trámites. ....

**Amenazas: (Factores externos)**

1. Fuga de clientes de Infocomunicaciones hacia otros competidores. ....
2. Fuga de clientes hacia otros competidores con la apertura del mercado eléctrico. ....

**Financiero****Fortalezas: (Factores internos)**

1. Tener un mercado cautivo con opción de expansión. ....

**Debilidades: (Factores internos)**

1. Estreches del flujo de caja, ingresos de efectivo de Infocomunicaciones han sido menores a sus gastos de efectivo en los últimos años. ....
2. Afectación de capacidad financiera en los últimos años por aumento de financiamiento de la institución. ....
3. Falta de recursos para mantener una planificación y control financiero a nivel institucional. ....
4. Falta de trazabilidad desde la planificación estratégica hasta la ejecución de los recursos. ....
5. No se ubica fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo de nuevos negocios que requiere la empresa en sus diferentes negocios. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

6. Mercado cautivo pequeño. ....

**Oportunidades: (Factores Externos)**

1. Apertura de mercado eléctrico conllevará mayor crecimiento y desarrollo. ....
2. Ampliación de la red de FTTTH, para integrar más clientes. ....
3. Crecimiento habitacional y desarrollo socio-económico de Cartago, conlleva un incremento sustancial en cantidad de clientes servidos. ....
4. No se cuenta con un sistema de asignación de costos generados por las operaciones realizadas tanto en el área de energía como en Infocomunicaciones. (Sistema Contabilidad de costos).....
5. Investigar cómo atraer a grandes empresas a JASEC......

**Amenazas: (Factores externos)**

1. Políticas de reducción de gasto del Gobierno podrían limitar el accionar en el campo de los proyectos de inversión. ....
2. Fenómenos climáticos afectan la generación propia, conllevando mayor costo por compras de energía. ....
3. Definición de políticas económicas, sociales y laborales del Gobierno por presión de diversos grupos de la sociedad. ....
4. Afectación directa en el diferencial cambiario, que provoca el incremento en los pasivos bancarios y en otros pasivos comerciales......
5. La generación de la PH Toro 3 no tiene una verdadera relación de costo/beneficio.
6. La poca o nula generación de efectivo de algunas inversiones realizadas en el pasado......

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Externa doña Rita Arce que con relación a la capacidad organizacional en el punto número 5 de las fortalezas, que si el Datacenter no se tiene actualizado (respecto a lo que abarca tecnología) podría convertirse en una amenaza. En cuanto al tema de los servidores virtualizados, en su momento se dijo que se está realizando una compra para lo cual es importante conocer el estado de la misma. ...

Resalta don Cristian Acuña que en el momento que se trabajó en este tema se contó con el apoyo de los señores Mora Muñoz como encargado del Departamento de Talento Humano, y Gómez Tenorio, Jefe Área TIC, con el fin de visualizar dicho punto como una fortaleza en función de lo que actualmente se tiene en la empresa. ....

Externa la señora Arce Láscarez que uno de los puntos que causa preocupación en las debilidades, sección Capacidad Organizacional, es sobre la ausencia de la figura de Sub gerente, la cual según los recursos considerados podrá ser eliminada en un corto plazo. ....

Por otro lado, considera que en la parte de oportunidades en el punto de ofrecer servicios de valor agregado, es necesario instar a la Administración para que el CAME lo realice desde el punto de vista operativo de una forma muy concreta, considerando los recursos que se pueden obtener de ahí. ....

Resalta don Carlos Astorga que con respecto a las amenazas de la parte financiera considera necesario incluir la poca o nula generación de efectivo de inversiones que ha hecho la institución en proyectos que se encuentran paralizados. ....

Externa doña Jennifer que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y discutido, la propuesta de acuerdo para la Junta Directiva es aprobar el FODA para la elaboración del plan estratégico 2022-2026, y continuar con las tareas establecidas de acuerdo al cronograma

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

vigente. ....

Externa el señor Lizandro Brenes que por un aspecto de forma y no de fondo ni de contenido, ya que se brindó un espacio para hacer las observaciones en tiempo y forma, su voto es negativo. ....

**SE ACUERDA: Aprobar con cinco votos a favor, el voto negativo del director Brenes Castillo y la abstención de la directora Arce Láscarez, y en firme con seis votos a favor y la abstención de la directora Arce Láscarez.....**

**4.a.- Dar por recibido el Oficio GG-1071-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual da cumplimiento al artículo 4.b. de la sesión ordinaria N°064-2021, celebrada el 30 de agosto de 2021. ....**

**4.b.- Aprobar el FODA del Plan Estratégico 2022-2026.....**

**4.c.- Instruir a la Administración para continuar con las fases subsiguientes de la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2022-2026. ....**

**ARTÍCULO 5.- OFICIO GG-1074-2021 SOBRE PROYECTO LEY 21639.**

Se conoce oficio N° GG-1074-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual traslada el oficio N° GG-AJ-215-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, denominado "Proyecto de Ley N°21.639". ....

Comenta don Cristian Acuña que el criterio se hace de conocimiento de la Junta Directiva mediante el oficio N° GG-1074-2021, referente al análisis realizado por el señor Solano Ramírez sobre el texto del proyecto de ley No. 21.639 denominado como "Ley de Pensión basada en el consumo". Lo expuesto por el Asesor Legal indica que la materia contenida

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

en este proyecto de ley no es de aplicación en el área de servicio de la institución, por lo tanto, bajo ese argumento no se presentaría ninguna oposición al mismo. ....

Agrega don Juan Antonio Solano que el presente proyecto de ley, lo que hace es crear un nuevo régimen de pensión utilizando lo que cada ciudadano paga del impuesto del valor agregado (IVA) del 13%, con el fin de fortalecer los regímenes de pensiones y lo que estos vayan a obtener al final de su vida laboral. Externa que el análisis se realiza para determinar si lo que se propone afecta o no a la institución, de ahí se determinó que no existe una afectación directa en la prestación del servicio y en el régimen regulatorio que tienen las tarifas de JASEC. Sin embargo, se hace la advertencia que si bien es cierto no se está incrementando el monto del IVA, una variación en este sí afectaría a la institución respecto las compras al ICE.....

Externa don Lizandro Brenes que en lo personal está de acuerdo con el ámbito del análisis presentado por la Asesoría Legal, sin embargo desea saber ¿si al indicar que no hay oposición, significa a su vez un aval? .....

Externa el señor Solano Ramírez que el criterio expuesto es en función de que, al no haber afectación directa a nivel institucional, no hay méritos para generar una oposición. Tampoco representa un aval, ya que dicho proyecto trata de una materia que no corresponde a JASEC.....

Resalta el señor Brenes Castillo que está de acuerdo en que el ámbito no le compete a la institución, sin embargo considera que es importante establecer que con respecto a este proyecto de ley existe un informe de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa que lo contradice en gran medida por temas como deterioro fiscal, crecimiento económico, entre



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

otros. Más allá de eso es importante valorar que el tema de la pandemia afectó la demanda de energía eléctrica así como a la demanda agregada de todos los bienes y servicios de esta economía, y que por lo tanto afecta directa o indirectamente los servicios de la empresa. A raíz de eso a nivel personal piensa que es necesario incluir en la posición que este tema no es competencia ni campo de acción para la institución. ....

**SE ACUERDA: de manera unánime afirmativa, con siete votos presentes.....**

**5.a.- Dar por recibidos los siguientes oficios: a) GG-1074-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual traslada el Oficio GG-AJ-215-2021; b) GG-AJ-215-2021, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Legal Institucional, denominado “Proyecto de Ley N° 21.639”. .....**

**5.b.- Acoger la recomendación de la Administración contenida en el Oficio N° GG-AJ-215-2021. ....**

**5.c.- Hacer de conocimiento de la Asamblea Legislativa el criterio de la Junta Directiva, en el sentido de que la materia puesta en consulta no se encuentra dentro del ámbito de competencia que la Ley N°7799 le otorgó a JASEC. ....**

**5.d.- Instruir a la Administración para trasladar a la Asamblea Legislativa el criterio de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago sobre el expediente legislativo N° 21.639. ....**

**ARTÍCULO 6.- INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS MERCADEO Y VENTAS.**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo N° 6 de la Sesión Ordinaria 066-2021 del lunes 6 de setiembre del 2021.**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Que en la sesión ordinaria N°. 066-2021 celebrada por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 6 de setiembre del 2021 a las 06:00 P.M. se discutió el punto N° 6 del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO N° 6</b>	<b>INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS MERCADEO Y VENTAS.</b>
----------------------	--

Los documentos, discusión y acuerdos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

- Oficio N°GG-1070-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva, el oficio N°COMERCI-111-2021.
- Oficio N°COMERCI-111-2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Sanabria Hernández, Director Comercial Corporativo, denominado "Informe Dirección Comercial agosto 2021".
- Presentación Mercadeo y Ventas-Estrategia Comercial 2021.
- Discusión por el fondo de la Junta Directiva de los documentos y la presentación expuesta.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC es de carácter relevante ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente declaración de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, Infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.**

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

**(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley;*

*(b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.*

*“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)”* Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227,** corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema Infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de Infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

**“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Basado en lo anterior, esta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, considerando la información remitida en los oficios Oficio N°GG-1070-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva, el oficio N°COMERCI-111-2021, Oficio N°COMERCI-111-2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Sanabria Hernández, Director Comercial Corporativo, denominado "Informe Dirección Comercial agosto 2021", Presentación Mercadeo y Ventas-Estrategia Comercial 2021 y la discusión por el fondo de la Junta Directiva de los documentos y la presentación expuesta.

**SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme, con siete votos presentes...**

**6.a.- Declarar la confidencialidad de este artículo, por abarcar puntos estratégicos del negocio de Infocomunicaciones.....**

**ARTÍCULO 7.- AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE OPERACIÓN COMERCIAL**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo N° 7 de la Sesión Ordinaria 066-2021 del lunes 6 de setiembre del 2021.**

Que en la sesión ordinaria N°. 066-2021 celebrada por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 6 de setiembre del 2021 a las 06:00 P.M. se discutió el punto N° 7 del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO N° 7</b>	<b>AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE OPERACIÓN COMERCIAL.</b>
----------------------	--

Los documentos, discusión y acuerdos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

- Oficio N°GG-1065-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva, el oficio N°COMERCI-111-2021.
- Oficio N°COMERCI-111-2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Sanabria Hernández, Director Comercial Corporativo, denominado "Informe Dirección Comercial agosto 2021".
- Presentación Operación Comercial "Avance Implementación Iniciativas Enfoque en el Cliente".
- Discusión por el fondo de la Junta Directiva de los documentos y la presentación expuesta.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC es de carácter relevante ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente declaración de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, Infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.**

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

**(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley;*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

(b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema Infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de Infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto despliegan una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

**“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

**“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basado en lo anterior, esta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, considerando la información remitida en los oficios Oficio N°GG-1065-2021, suscrito por el Ing. Cristian Acuña Brenes, Gerente General a.i., por medio del cual eleva para consideración de la Junta Directiva, el oficio N°COMERCI-111-2021, Oficio N°COMERCI-111-2021, suscrito por el Ing. Rodolfo Sanabria Hernández, Director Comercial Corporativo, denominado “Informe Dirección Comercial agosto 2021”, Presentación “Avance Implementación Iniciativas Enfoque en el cliente” y la discusión por el fondo de la Junta Directiva de los documentos y la presentación expuesta.

***SE ACUERDA: De manera unánime, afirmativa y en firme, con siete votos presentes.***

***7.a. Declarar la confidencialidad de este artículo, por abarcar puntos estratégicos del negocio de Infocomunicaciones.....***

***ARTÍCULO 8.- INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-014-2021  
ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DEL PROCESO  
JUDICIAL EXPROPIACIÓN DE LOTE A SEGREGAR DUELAS  
AGROPECUARIAS S.A. Y ACTIVIDADES DE CONTROL.***

Se conoce oficio N° GG-951-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al artículo 6.b., tomado en la Sesión Ordinaria



***JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO******JUNTA DIRECTIVA***

N°50-2021, celebrada el 5 de julio de 2021. ....

Externa doña Rita Arce que el presente punto corresponde a un informe de un asunto donde se atendió una advertencia, por lo tanto, prácticamente lo que se debe hacer es tomar nota del mismo. ....

Comenta don Jose Pablo Salas que tal y como se indicó, en su oportunidad la Auditoría Interna comunicó un servicio preventivo por medio de una advertencia que tuvo como nombre “Registro Contable del proceso judicial expropiación de lote a segregar Duelas Agropecuarias S.A. y actividades de control”, dentro de esta se establecieron tres puntos en los que se documentaba la advertencia. Respecto a lo presentado por la Administración, la Auditoría como unidad aún no ha hecho el análisis o determinación ya que no es competente en este momento debido al alcance del servicio preventivo. En esta oportunidad es conveniente recordar que la advertencia y sus acciones subsecuentes tal y como lo presenta la Administración no están sometidas a lo que establece la Ley de Control Interno en temas de seguimiento y recomendaciones las cuales no son vinculantes. Por lo cual la Auditoría Interna no realiza una verificación de atención. En esta oportunidad incluso el oficio AUDI-ADV-014-2021, solamente comunicó dichas observaciones por parte de Auditoría por el alcance que trata de una advertencia como tal. Sin embargo, en su momento en el seno de la Junta Directiva se tomaron una serie de acuerdos, los cuales hacían referencia a la atención de las advertencias comunicadas. No obstante, la Auditoría Interna tomó la información preparada por parte de la Administración por medio de algunos informes, los cuales fueron bastante desarrollados, y se considera que a raíz de ellos se podría determinar la legalidad o propiedad técnica de lo que corresponde por medio de un

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

estudio de Auditoria. En su oportunidad cuando se considere pertinente se procederá con la verificación de los temas indicados por la Administración incluyo referido a las advertencias que se mencionaron en dicho oficio. Sin embargo, agradece a la Administración por la intención de fortalecimiento de control interno, la cual es una sana práctica, y muy oportuno para ser tomado en cuenta en el plan de trabajo del año 2022 de la Auditoría Interna. ....

Comenta don Carlos Astorga que debido a que el oficio N° GG-951-2021, viene dirigido solamente a la Junta Directiva es necesario que sea trasladado a la Auditoria Interna para las valoraciones que se consideren pertinentes. ....

***SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme, con siete votos presentes...***

***8.a.- Dar por recibido el Oficio GG-951-2021, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, por medio del cual da cumplimiento al artículo 6.b., tomado en la Sesión Ordinaria N°50-2021, celebrada el 5 de julio de 2021. ....***

***8.b.- Trasladar el Oficio GG-951-2021 a la Auditoría Interna, para que realice el trámite interno que en derecho corresponda. ....***

**ARTÍCULO 9.- MOCIÓN DE ORDEN**

Propone don Lizandro Brenes una moción para que se trasladen los puntos número 9, 10, 11, 12 y 13 aprobados en el artículo número dos de la presente sesión, para su conocimiento en una sesión posterior debido a lo avanzado de la hora. ....

Comenta don José Pablo Salas que, en relación al traslado de los puntos de Auditoria, al día de hoy se tienen 8 oficios de auditoría AUDI que previamente fueron comunicados al Jerarca y no han sido vistos, detalla que 3 son del mes julio, 3 de agosto y 2 de setiembre.

***JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO******JUNTA DIRECTIVA***

Agrega que los oficios se comunican y elevan al jerarca, son aquellos que están relacionados al cumplimiento de la Contraloría General de la República, por ejemplo; el de la Autoevaluación anual de la calidad 2020, remitida en julio anterior y que el día de mañana cumple ya dos meses, destacando la importancia de que se atienda, ya que, si bien había sido agendada en una sesión, se procedió el traslado.....

Agrega que también hay otros temas asociados a cumplimiento, aunado a otros dos temas adicionales que son del ente contralor.....

Destaca que la Auditoría Interna debería ser visto como un ente aliado al jerarca. Aunado a que la Auditoría Interna genera recomendaciones y advertencias sobre posibles temas de riesgos, y hay un tema de cumplimiento de la Contraloría General de la República que se deben de acatar por medio del jerarca, eventualmente hay una posibilidad de debilitamiento de control en lo que corresponde a las competencias de la Administración Activa y Auditoría Interna, por ese tema, desde el punto de vista normativo, pero también hay un aspecto de los mismos compañeros que constantemente le consultan por cuanto son los encargados de realizar los diferentes estudios, etc.....

Comenta que incluso para la sesión de hoy al ser la primera del mes pensó que iba a ser dedicada a temas de auditoría, tal como se había comunicado en su oportunidad; igualmente señala que para esta sesión se incorporó un AUDI que no se envió al Jerarca.

Expresa que es importante considerar que de acuerdo a las competencias respectivas para el sistema de control interno para la administración y la auditoría se sabe que la dependencia directa de la Auditoría con respecto del jerarca es conceptualizada para fortalecer su gestión para el ejercicio de control, bajo su rol fiscalizador. El jerarca

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

institucional debe considerar que respecto al agendamiento en sesiones de Junta Directiva de asuntos relacionados con la Auditoría Interna, la no incorporación o la incorporación inoportuna de asuntos relevantes sometidos a su conocimiento, pueden significar un debilitamiento del control conforme con lo preceptuado en los numerales 10, 13 y 39, entre otros, de la Ley General de Control Interno, incluso podrían configurarse causales del marco de responsabilidades al considerar una eventual materialización de riesgos advertidos que debieron ser conocidos oportunamente, finalmente cita que Contraloría General ha enfatizado en la necesaria coordinación para incorporar en las agendas de los órganos colegiados asuntos relacionados con la Auditoría Interna. ....

Externa doña Rita Arce sus disculpas ya que se han priorizado algunos temas como el FODA ya que tenía que seguir el análisis del plan estratégico, el tema de comercial debido a que viene el lanzamiento y se deben de tomar decisiones. Desconocía que existían casi 8 oficios de Auditoría Interna, sin embargo, se dará a la tarea de realizar la revisión para que en las próximas sesiones sean atendidos. ....

Agrega que le preocupa que se trasladen los temas debido a que no se han podido realizar sesiones extraordinarias, y se cuenta con un número de temas importantes por conocer ya que la institución actualmente está en constante movimiento. Por lo tanto, debido a que los temas restantes son cortos y ligeros considera que sería mejor mantenerlos y conocerlos según la agenda aprobada. ....

Resalta don Carlos Astorga que sobre los temas por trasladar considera que pueden ser atendidos en esta sesión a excepción del “GG-AJ-217-2021 Atención de apelación del Sr. Gerardo Solano Quesada”. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

Externa don Juan Antonio Solano que no hay inconveniente de trasladar el oficio N° GG-AJ-217-2021, para el próximo jueves. ....

**SE ACUERDA: con cuatro votos a favor y los votos en contra de los directores Arce Láscarez, Astorga Cerdas y Navarro Calderón, y en firme con 5 votos a favor y los votos en contra de los directores Arce Láscarez y Astorga Cerdas. ....**

**9.a.- Trasladar los siguientes puntos de la agenda para una próxima sesión. ....**

9.-	<b>INFORME SOBRE ANÁLISIS Y ATENCIÓN AUDI-ADV-016-2021 ADVERTENCIA SOBRE EL REGISTRO CONTABLE DE RECLAMOS POR IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO A JASEC.</b>
10.-	<b>ADVERTENCIA AUDI-ADV-023-2021 SOBRE PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE JEFATURAS.</b>
11.-	<b>AUDI-326-2021 REVISIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS PARA EL PAGO DE DIETAS DE JUNTA DIRECTIVA.</b>
12.-	<b>OFICIO AUDI-281-2021 ATENCIÓN DE ACUERDO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE AUDITORÍA Y ASUNTOS LEGALES.</b>
13.-	<b>GG-AJ-217-2021 ATENCIÓN DE APELACIÓN DEL SR. GERARDO SOLANO QUESADA.</b>

Comenta doña Rita Arce que debido a que los puntos mocionados van a ser trasladados, se estarán haciendo las coordinaciones pertinentes para agendar una sesión extraordinaria, para así conocer todos los asuntos pendientes de Auditoría Interna. ....

.....  
 .....  
 .....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 10.- CORRESPONDENCIA.**

- **ACTA 164 DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TORO 3.**
- **OFICIO MOUR-SCM-0838-2021 SOBRE SOLICITUD DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO.**

**10.a. ACTA 164 DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TORO 3.**

Se conoce acta N° del Comité de Vigilancia Toro 3. ....

**SE ACUERDA: de manera unánime, afirmativa y en firme, con siete votos presentes...**

**10.a.1- Dar por recibida el Acta 164 del Comité de Vigilancia Toro 3. ....**

**10.b.2- Trasladar el Acta 164 del Comité de Vigilancia Toro 3 al Comité Especial de Estudio del PH Toro 3. ....**

**10.b. OFICIO MOUR-SCM-0838-2021 SOBRE SOLICITUD DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO. ....**

Se conoce oficio N° MOUR-SCM-0838-2021, suscrito por la Sra. Laura Rojas Araya, Secretaria Concejo Municipal, mediante el cual remite solicitud de audiencia por parte de la Municipalidad de Oreamuno. ....

Externa don Cristian Acuña que tal y como lo indica el punto, se recibió por parte de la Municipalidad de Oreamuno dicho documento en el cual tiene como interés principal solicitar a los señores directores un espacio para lograr un acercamiento entre ambas instituciones, por lo tanto, la propuesta de acuerdo sería dar por recibido y tramitar una respuesta según lo que considere oportuno el Órgano Colegiado. ....

Indica la señora Arce Láscarez que el directorio de la Junta Directiva estará coordinando con la Gerencia General las posibles fechas para atender la audiencia solicitada por la Municipalidad de Oreamuno, la cual será informada en una próxima sesión. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA:** de manera unánime, afirmativa y en firme, con siete votos presentes...

**10.b.1-** Dar por recibido el Oficio MOUR-SCM-0838-2021, suscrito por la señora Laura Rojas Araya, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Oreamuno. ....

**10.b.2-** Instruir a la Administración y Presidencia de la Junta Directiva definir fechas tentativas para realizar la audiencia solicitada. ....

**ARTÍCULO 11.- ASUNTOS VARIOS.**

**11.a.** La directora Arce Láscarez solicita a la Administración se presente un informe sobre la cartera de proyectos institucional. ....

**SE ACUERDA:** De manera unánime, afirmativa y en firme, con siete votos presentes.

**11.a.1.-** Dar por recibido el asunto vario presentado por la Directora Arce Láscarez. ...

**11.a.2.-** Trasladar a la Administración la solicitud de información relacionada con la cartera de proyectos institucional. ....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 22:18 HORAS**

**Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ  
PRESIDENTE**

**Lic. CARLOS ASTORGA CERDAS  
SECRETARIO**

**Ing. RITA ARCE LÁSCAREZ  
VOTOS DISIDENTES, Art. 9**

**Bach. LIZANDRO BRENES CASTILLO  
VOTOS DISIDENTES, Art. 4**

**Lic. CARLOS ASTORGA CERDAS  
VOTOS DISIDENTES, Art. 9**

**Lic. RAÚL NAVARRO CALDERÓN  
VOTOS DISIDENTES, Art. 9**

**AUDITOR INTERNO**

**La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 066-2021 que incluye 40 folios.**